



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **VÍVERES SUBGRUPOS "CARNES", "DERIVADOS LACTEOS", "FRUTA", "VERDURA", "EMBUTIDOS", "HUEVO" Y "ABARROTES"**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR **DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ESTA UNIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL**, DE "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA, **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR **ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL INSTITUTO**" declara que:
 - 1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
 - 1.2 Conforme a lo dispuesto por los Artículos 2, Fracción IV, Inciso B) y 148 Fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Ocho (91,298), de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público Número Siete (7), de la Ciudad de México y de conformidad con numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el C. DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR, en su carácter de DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3 De conformidad con el artículo 2, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento la C. L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, facultada para intervenir en la firma del presente instrumento jurídico como Área Contratante en el procedimiento del cual se deriva este contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

- I.4 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como con numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento la **C. L.N. ANA MARÍA ZAMBRANO GARCÍA, JEFA DE LA OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NÚMERO IA-50-GYR-050GYR046-N-149-2023** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en los artículos 26 fracción II, 26Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 42 párrafo primero, 43, 45, 47 y 48** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y **39, 42, 46, 48, 81** de su Reglamento, emitiéndose Acta de Resultado de Asignación el día **26 de Octubre de 2023**, en esta **Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla**.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante dictamen de disponibilidad presupuestal número **0000406940 - 2023 de fecha 19 de Septiembre de 2023**, emitido por la **Dirección de Finanzas**.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Calle 2 Norte Número 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,969, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1999**, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **14**, DE **CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO**, LICENCIADO **ALFREDO BELTRÁN SANTANA**, denominada **ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, **LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSIGNACIÓN, PROCESAMIENTO, ENVASADO Y EN GENERAL NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON ALIMENTOS: CARNES EN GENERAL, FLORES, FRUTAS, LEGUMBRES Y VERDURAS; EMBUTIDOS Y CARNES FRÍAS; LECHE Y SUS DERIVADOS; PAN Y TORTILLA; GRASAS; CEREALES; ABARROTES; ENLATADOS, CONFITERÍA; NUECES Y SEMILLAS; HARINAS;**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS; ALIMENTOS PREPARADOS EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA GENERAL Y ASEO PERSONAL; LA CONSOLIDACIÓN DE LO ANTERIOR PARA LA FORMACIÓN DE DESPENSAS, CANASTAS Y OTRO TIPO DE PRESENTACIÓN QUE REQUIERAN SUS CLIENTES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

- II.2 El C. **ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,007**, DE FECHA **08 DE MAYO DE 2018**, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **82**, DE **CIUDAD DE MÉXICO**, **LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ADI-991022-KX2**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en **CALLE 4 MANZANA 5 LOTE 6, COLONIA EJIDO DEL MORAL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09040, CIUDAD DE MÉXICO;** **TELÉFONOS: 55 5694-9827 / 55 2454-0225 / 55 2454-0226; FAX: (55) 2454-0226** **CORREO ELECTRÓNICO: LICITACIONES@ABADI.COM.MX**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.


III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la adquisición de VÍVERES SUBGRUPOS "CARNES", "DERIVADOS LACTEOS", "FRUTA", "VERDURA",

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO No. D3M0049</p>
---	--	---

"EMBUTIDOS", "HUEVO" Y "ABARROTES", en los términos y condiciones establecidos en la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-50-GYR-050GYR046-N-149-2023**, este contrato y su anexo 1 (UNO) que forman parte integrante del mismo.

- Anexo 1 (uno)** "Descripción, cantidades, precio e importes".
- Anexo 2 (dos)** "Condiciones de Entrega, Canje, Penalizaciones".
- Anexo 3 (tres)** "Formatos de Control de Suministro".
- Anexo 4 (cuatro)** "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo".
- Anexo 5 (cinco)** "Formato para Fianza de Cumplimiento de Contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$767,097.21** más impuestos que en su caso apliquen, por **\$769,941.51 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1,836,934.30**, más impuestos que en su caso apliquen, que asciende a **\$1,844,025.93 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS 93/100 M.N.)**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de bienes de **VÍVERES SUBGRUPOS "CARNES", "DERIVADOS LACTEOS", "FRUTA", "VERDURA", "EMBUTIDOS", "HUEVO" Y "ABARROTES"**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente recibidos y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1 (UNO)"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, misma que deberá ser entregada en la Oficina de Trámite de Erogaciones dependiente del Departamento de Finanzas de esta Unidad, ubicado en Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hrs.; en la que se indique: los servicios prestados y/o bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de compra, que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora, sellada por el Servicio Usuario.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de bienes y/o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

La entrega de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL INSTITUTO" en la Invitación de la cual deriva el presente contrato, se proporcionara en el servicio de **NUTRICIÓN Y DIETÉTICA** de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades en Puebla de acuerdo a mínimos y máximos que se ejercerán en forma establecida, durante la vigencia del contrato, los cuales se encuentran contenidos en **ANEXOS 1 (UNO), 2 (DOS) Y 3 (TRES)** de este contrato.

Los bienes serán entregados en el domicilio de esta UMAE, en el Almacén de la Oficina de Nutrición y Dietética, ubicado en el Sótano, como Servicio Usuario al cual corresponde los bienes contratados y en las fechas establecidas en el formato de control de suministro.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en los bienes contratados o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 24 (veinticuatro horas) para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 02 de Noviembre de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

SÉXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, se requirió que **"EL PROVEEDOR"** presentara las condiciones de garantía correspondientes por la calidad de los bienes contratados, acompañadas a su propuesta técnica conforme a la Invitación de la cual deriva el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **"EL INSTITUTO"** por un importe equivalente al **10 (DIEZ) por ciento** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". **"EL PROVEEDOR", se obliga a:**


- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO" **"EL INSTITUTO", se obliga a:**

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la entrega de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Página 8

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO No. D3M0049</p>
---	--	---

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la C. L.N. ANA MARÍA ZAMBRANO GARCÍA, JEFA DE LA OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 2.5 % diario sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema electrónico intrabancario que el Instituto tiene designado para ello. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 (Tres)** días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

Invitación de la cual deriva el presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada **día** de atraso sobre la parte de los bienes no entregados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **3 Tres (días)** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta sus instalaciones.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
D3M0049

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Quando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes entregados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA


CONTRATO No.
D3M0049

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de los bienes, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA	CONTRATO No. D3M0049
---	--	---------------------------------

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la entrega de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.


Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los

6

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO No. D3M0049</p>
---	--	---

trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: right;">CONTRATO No. D3M0049</p>
--	--	--

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de Puebla, Puebla**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman **el día 10 de Noviembre de 2023**.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<u>DR. JOSÉ ÀLVARO PARRA SALAZAR</u>	<u>DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL</u>	
<u>L.A.P. MARGARITA LAURA CERÓN LINARES</u>	<u>DIRECTORA ADMINISTRATIVA</u>	
<u>L.N. ANA MARÍA ZAMBRANO GARCÍA</u>	<u>JEFA DE LA OFICINA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA</u>	

POR: "EL PROVEEDOR"

<u>ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.</u>	<u>ADI-991022-KX2</u>	FIRMA
<u>ÀLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO</u>		



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
 "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No. D3M00049

ANEXO 1 (UNO)

VIGENCIA: 02-NOV-2023 AL 31-DIC-2023

ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

No. PROV. 00035515

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES		PRECIO 2023	TOTALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
GRUPO 1 ALIMENTOS PERECEROS											
CARNE											
1	BD01	480.108.0200	BISTEC PIERNA 100 G.RES	K	1	TIF A GRANEL	46	116	\$ 299.00	13,754.00	34,684.00
2	BD13	480.108.0300	CHAMBARETE DE RES s/hueso 100g c/u	K	1	TIF A GRANEL	46	116	\$ 190.00	8,740.00	22,040.00
3	BA01	480.101.0100	CHULETA DE CERDO 150 gr c/u	K	1	TIF A GRANEL	220	550	\$ 164.59	36,209.80	90,524.50
4	BD04	480.108.0600	FALDA DE RES	K	1	TIF A GRANEL	20	50	\$ 260.00	5,200.00	13,000.00
5	BA04	480.101.0200	LOMO DE CERDO 100g c/u	K	1	TIF A GRANEL	52	129	\$ 152.00	7,904.00	19,608.00
6	BA06	480.101.0301	PIERNA CERDO TROZO 100 GR.	K	1	TIF A GRANEL	58	145	\$ 155.00	8,990.00	22,475.00
7	BA05	480.101.0300	PIERNA DE CERDO ENT. S/HUESO	K	1	TIF A GRANEL	58	145	\$ 150.00	8,700.00	21,750.00
8		480.101.0300	PIERNA DE CERDO MOLIDA	K	1	TIF A GRANEL	46	115	\$ 143.00	6,578.00	16,445.00
9	BD06	480.108.0700	PULPA DE RES EN TROZO 100 GR. c/u	K	1	TIF A GRANEL	38	96	\$ 264.44	10,048.72	25,386.24
10	BD07	480.108.0701	PULPA DE RES MOLIDA	K	1	TIF A GRANEL	230	158	\$ 190.00	43,700.00	30,020.00
11	BC02	480.107.0100	HIGADO DE POLLO	K	1	TIF BACHOCO	2	5	\$ 22.00	44.00	110.00
12	BC03	480.107.0200	MOLLEJA DE POLLO	K	1	TIF BACHOCO	1	3	\$ 46.44	46.44	139.32
13	BC08	480.107.0300	PECHUGA DE POLLO EN GLOBO	k	1	TIF BACHOCO	320	800	\$ 208.00	66,560.00	166,400.00
14	BC04	480.107.0302	PECHUGA DE POLLO ABIERTA DESHUESADA SIN PIEL Y APLANADA 100GR	K	1	TIF BACHOCO	140	350	\$ 208.00	29,120.00	72,800.00
15		480.107.0400	PIERNA Y MUSLO DE POLLO 180GR PZA	K	1	TIF BACHOCO	667	1667	\$ 88.80	59,229.60	148,029.60
16		480.106.0701	MERO EN FILETE 150-180g c/u	K	1	SIN MARCA A GRANEL	20	50	\$ 284.44	5,688.80	14,222.00
17	BB04	480.106.0800	MOJARRA FRESCA ENTERA 280-310g c/u	K	1	SIN MARCA A GRANEL	368	920	\$ 86.67	31,894.56	79,736.40
			SUBTOTAL:				2,332	5,415		342,407.92	777,370.06

DERIVADOS LÁCTEOS

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1		480.701.0100	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	PZA	0.9	LALA	30	75	\$ 73.00	2,190.00	5,475.00
2	AQ07	480.702.0300	MARGARINA S/SAL BARRA 1000 GR	PZA	KG./LT.	LA VILLITA	20	50	\$ 74.00	1,480.00	3,700.00
3	DB07	480.202.0101	QUESO PANELA	K	1	LALA	72	180	\$ 170.00	12,240.00	30,600.00
4	DB08	480.202.0202	QUESO AMERICANO (TIPO) REB 18-20 G.	K	1	LALA	1	2	\$ 138.00	138.00	276.00
5	DB02	480.202.0205	QUESO COTIJA (TIPO)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	12	\$ 150.00	750.00	1,800.00

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MINIMA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MAXIMA	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES IMPORTE MINIMO	TOTALES ANUALES IMPORTE MAXIMO
6			QUESO MANCHEGO (TIPO)	K	1	LYNCOTT	1		250.00	250.00	500.00
7			YOGURT LECHE PARC. DESCREMADO	PZA	0.125	YOPLAIT	0		6.78	0.00	0.00
8	DB05	480 202 0208	YOGURT NATURAL LECHE DESCREMADA	PZA	0.125	YOPLAIT	0		6.78	0.00	0.00
SUBTOTAL:							129	321		17,048.00	42,351.00

HUEVO											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MINIMA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MAXIMA	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES IMPORTE MINIMO	TOTALES ANUALES IMPORTE MAXIMO
1.			HUEVO ENTERO FRESCO	K	1	BACHOCO	374	934	58.00	21,692.00	54,172.00
SUBTOTAL:							374	934		21,692.00	54,172.00

EMBUTIDOS											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MINIMA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MAXIMA	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES IMPORTE MINIMO	TOTALES ANUALES IMPORTE MAXIMO
1.	BG14	480 103 0301	JAMON DE CERDO EXTRAFINO	K	1	MONTESANO	1	1	201.00	201.00	201.00
2.			JAMÓN DE PAVO	K	1	MONTESANO	95	237	165.00	15,675.00	39,105.00
3	BG04	480 103 0400	MORTADELA REBANADA 30-50 G.	K	1	MURGATI	4	10	83.67	334.68	836.70
4	BG10	480 103 0700	SALCHICHA DE PAVO VIENA	K	1	MURGATI	6	15	70.11	420.66	1,051.65
5	BG10	480 103 0600	SALCHICHA DE CERDO VIENA	K	1	MURGATI	36	90	67.22	2,419.92	6,049.80
6	BG08	480 701 0300	TOCINO	K	1	MURGATI	1	2	291.00	291.00	582.00
SUBTOTAL:							143	355		19,342.26	47,826.15

FRUTAS											
No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MINIMA	TOTALES ANUALES CANTIDAD MAXIMA	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES IMPORTE MINIMO	TOTALES ANUALES IMPORTE MAXIMO
1	CB67	480 302 0202	AGUACATE HASS	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	12	73.01	365.05	876.12
2	CA80	480 301 0100	CAÑA DE AZUCAR	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	20	13.33	106.64	266.60
3	CA09	480 301 0600	DURAZNO (criollo)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	0	86.67	0.00	0.00
4	CA15	480 301 1000	GUAYABA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	341	852	32.22	10,987.02	27,451.44
5	CA17	480 301 1100	JICAMA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	107	267	13.71	1,466.97	3,660.57
6	CA19	480 301 1301	LIMON CON SEMILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	60	150	31.11	1,866.60	4,666.50
7	CA21	480 301 1600	MANDARINA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	184	460	18.33	3,372.72	8,431.80
8	CA24	480 301 1701	MANGO ATAU LFO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	0	26.67	0.00	0.00
9	CA24	480 301 1702	MANGO MANILA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	0	26.67	0.00	0.00
10	CA27	480 301 1801	MANZANA RAYADA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	188	470	40.00	7,520.00	18,800.00
11	CA30	480 301 1901	MELON CHINO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	320	800	20.00	6,400.00	16,000.00
12	CA33	480 301 2001	NARANJA AGRIA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	200	500	10.00	2,000.00	5,000.00
13	CA38	480 301 2102	PAPAYA ROJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	666	1,666	28.33	18,867.78	47,197.78
14	CA36	480 301 2202	PERA MANTEQUILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	107	267	54.44	5,825.08	14,535.48
15	CA41	480 301 2301	PERON GOLDEN	K	1	SIN MARCA A GRANEL	233	583	72.22	16,827.26	42,104.26

16	CA42	480 301 2400	PIÑA	1	K	168	420	\$ 22.11	\$ 3,714.48	9,286.20
17	CA43	480 301 2501	PLATANO DOMINICO	1	K	0	0	\$ 27.78	0.00	0.00
18	CA44	480 301 2502	PLATANO MACHO	1	K	134	336	\$ 20.00	2,680.00	6,720.00
19	CA47	480 301 2505	PLATANO TABASCO	1	K	400	1,000	\$ 17.72	7,088.00	17,720.00
20	CA48	480 301 2600	SANDIA	1	K	492	1,230	\$ 11.24	5,530.08	13,825.20
21	CA81	480 301 2700	TEJOCOTE	1	K	4	10	\$ 29.87	119.48	298.70
22	CA52	480 0301 2801	TORONJA ROJA	1	K	80	200	\$ 14.67	1,173.60	2,954.00
23	CA53	480 301 2900	TUNA	1	K	206	516	\$ 13.33	2,745.98	6,878.28
24	CA56	480 301 3001	UVA CARDEVAL	1	K	2	4	\$ 82.22	164.44	328.88
25		4803019999	KIWI	1	K	2	4	\$ 66.67	133.34	266.68
						SUBTOTAL:			98,954.52	247,248.49

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	TOTALES ANUALES		PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
							CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA		IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1			AJO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	5	\$ 94.44	188.88	472.20
2			ACELGA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	53	133	\$ 13.44	712.32	1,787.52
3	CB04	480 302 0300	APIO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	13	33	\$ 14.06	182.78	463.98
4	CB05	480 302 0400	BETABEL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	57	142	\$ 10.56	601.92	1,499.52
5	CB28	480 302 0500	BROCOLI	K	1	SIN MARCA A GRANEL	100	250	\$ 26.51	2,651.00	6,627.50
6	CB07	480 302 0601	CALABACITA CRIOLLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	466	1166	\$ 16.27	7,581.82	18,970.82
7	CA01	480 302 0801	CAMOTE AMARILLO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	80	200	\$ 38.89	3,111.20	7,778.00
8	CB10	480 302 0901	CEBOLLA BLANCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	264	660	\$ 20.00	5,280.00	13,200.00
9	CB11	480 302 0903	CEBOLLA MORADA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8	\$ 19.87	59.61	158.96
10	CB12	480 805 0100	CILANTRO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	13	33	\$ 12.97	168.61	428.01
11	CB13	480 302 1701	COL BLANCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	19	47	\$ 17.78	337.82	835.66
12	CB15	480 3021801	COLIFLOR FRESCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	46	116	\$ 22.22	1,022.12	2,577.52
13	CB38	480 302 1001	CHAMPIÑON FRESCO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	18	45	\$ 114.44	2,059.92	5,149.80
14	CB16	480 302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	K	1	SIN MARCA A GRANEL	560	1400	\$ 14.53	8,136.80	20,342.00
15	CB18	480 302 1201	CHICHARO LIMPIO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	13	\$ 98.89	494.45	1,285.57
16	CB76	480 302 1402	CHILE DE ARBOL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2	\$ 55.56	55.56	111.12
17	CB23	480 302 1406	CHILE HABANERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2	\$ 78.57	78.57	157.14
18	CB24	480 302 1407	CHILE JALAPEÑO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	6	15	\$ 26.67	160.02	400.05
19	CB25	480 302 1409	CHILE POBLANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	70	174	\$ 33.55	2,348.50	5,837.70
20	CB27	480 302 1410	CHILE SERRANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	13	33	\$ 33.30	432.90	1,098.90
21	CB30	480 302 1900	EJOTE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	67	167	\$ 30.67	2,054.89	5,121.89
22	CB31	480 302 2001	EJOTE FRESCO ENTERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	53	133	\$ 22.22	1,177.66	2,955.26
23	CB32	480 805 0200	EPAZOTE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	21	\$ 12.00	96.00	252.00
24	CB33	480 302 2101	ESPINACA FRESCA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	106	266	\$ 25.23	2,674.38	6,711.18
25	CB34	480 302 2200	FLOR DE CALABAZA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	3	\$ 51.35	51.35	154.05
26	CB36	480 302 2301	HABA VERDE S/VAINA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 49.20	196.80	492.00
27	CB35	480 805 0300	HIERBAS DE OLOR	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1	\$ 48.20	48.20	48.20
28			HOJA DE AGUACATE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1	\$ 13.33	13.33	13.33
29			HOJA SANTA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1	\$ 33.33	33.33	33.33
30			HOJA DE PLATANO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1	\$ 20.00	20.00	20.00

31	CB62	480 302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	k	1	SIN MARCA A GRANEL	1110	2776 \$	21.11	23,482.10	58,601.36
32	CB42	480 805 0301	LAUREL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1 \$	33.33	33.33	33.33
33	CB42	480 302 2502	LECHUGA ROMANA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	166	416 \$	22.06	3,661.96	9,176.96
34	CB45	480 302 2800	INOPAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	133	333 \$	20.00	2,860.00	6,660.00
35	CB48	480 302 2901	PAPA AMARILLA	k	1	SIN MARCA A GRANEL	533	1333 \$	17.64	9,402.12	23,514.12
36	CB49	480 302 3000	PAPA CAMBRAY	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10 \$	20.17	80.68	201.70
37	CB50	480 805 0600	PEREJIL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	147	367 \$	18.33	2,694.51	6,727.11
38	CB51	480 302 3101	PIMIENTO MORRON FRESCO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	7	17 \$	22.73	159.11	386.41
39	CB52	480 302 3200	PORO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	12 \$	59.12	295.60	709.44
40	CB52	480 302 3401	RABANO CHICO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	10	25 \$	22.67	226.70	568.75
41	CB56	480 806 0400	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	8	19 \$	12.00	96.00	228.00
42	CB43	480 806 0500	TE DE MANZANILLA NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	0 \$	22.73	0.00	0.00
43	CB79	480 806 0600	TE DE NARANJO NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	5	13 \$	17.64	88.20	229.38
44	CB60	480 806 0700	TE DE VERBABUENA NATURAL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	0	0 \$	26.67	0.00	0.00
45	CB57	480 302 3600	TOMATE VERDE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1 \$	18.03	18.03	18.03
46	CB58	480 302 3700	VERDOLAGA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	173	433 \$	18.89	3,267.97	8,179.37
47	CB61	480 302 3900	ZANA-HORIA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	33	83 \$	11.47	378.51	952.01
48				K	1	SIN MARCA A GRANEL	813	2033 \$	12.22	9,934.86	24,843.26
			SUBTOTAL:				5,182	12,953			98,460.42
											246,010.38

GRUPO 2 ALIMENTOS NO PERECEROS

No.	CLAVE	C.B.A.	NOMBRE	UNIDAD	KG. / LT.	MARCA OFERTADA	MINIMO	MAXIMO	PRECIO 2023	TOTALES ANUALES	
										IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	AP02	480 702 0103	ACEITE DE CANOLA	LITRO	1	PATRONA	130	298	\$ 58.67	7,627.10	17,483.66
2		4807020300	ACEITE VEGETAL	LITRO	1	PATRONA	119	298	\$ 59	6,981.73	17,483.66
3	AP04	480 702 0105	ACEITE DE OLIVA	FCO. 950 ml	0.95	CARBONELL	1	2	\$ 256.67	256.67	513.34
4	AJ22	480 704 0100	ACEITUNA VERDE C/SEMILLA	FCO. 450 GRS	0.45	BÚFALO	2	4	\$ 71.87	143.74	287.48
5	AJ01	480 809 0100	ACHIOTE EN PASTA	PTE. 110 GRS.	0.11	EL CRIOLLO	15	38	\$ 36.76	551.40	1,396.88
6	AJ02	480 802 0200	AJONJOLI	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4	\$ 74.08	148.16	296.32
7	AE02	480 402 0200	ARROZ PULIDO	K	1	SANTA ISABEL	263	658	\$ 31.11	8,181.93	20,470.38
8	AC01	480 610 0100	ATE DE FRUTAS <<<	PTE. DE 1 KG.	1	TIA TATY	31	78	\$ 64.62	2,003.22	5,040.36
9	AN01	480 106 0101	ATUN EN ACEITE	LATA 140 GRS.	0.14	ALFIMAR	110	276	\$ 20.56	2,261.60	5,674.56
10	AN01	4801060101	ATÚN EN ACEITE	LATA 1.88	1.88	NAIR	34	84	\$ 285.11	9,693.74	23,949.24
11	AN01	4801060102	ATÚN EN AGUA	LAT 1.88	1.88	NAIR	66	164	\$ 285.11	18,817.26	46,758.04
12	AN02	480 106 0102	ATUN EN AGUA	LATA 140GRS.	0.14	ALFIMAR	600	1650	\$ 20.56	12,336.00	33,924.00
13	AE05	480 403 0200	AVENA LAMINADA (HOJUELAS)	BTE. 475 GR	0.475	QUAKER	120	300	\$ 60.00	7,200.00	18,000.00
14	AA02	480 601 0100	AZUCAR MORENO	K	1	LA NUEVA ERA	236	589	\$ 26.53	6,261.08	15,626.17
15	AF13	480 406 0200	BARRAS DE CEREALES MIX. RELLENAS DE FRUTA <<<	CAJA 6 PZAS. 40 GR	6	BRAN FRUIT	1	2	\$ 48.89	48.89	97.78
16	AJ25	480 704 0300	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL Y SIN CASCARA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8	\$ 77.78	233.34	622.24
17	AD02	480 806 0100	CAFÉ PURO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO	K	1	LA CORDOBEA	50	124	\$ 183.33	9,166.50	22,732.92
18	AC02	480 606 0100	CAJETA <<<	FCO. 660 GRS.	0.66	CHAPARRAL	1	2	\$ 74.40	74.40	148.80
19	AK02	480 802 0400	CANELA EN RAJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10	\$ 396.30	1,585.20	3,963.00
20	ACL2	481 802 0401	CANELA MOLIDA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1	\$ 51.86	51.86	51.86

21	AE04	480 402 0300	CEREAL DE ARROZ PRECOCIDO TIPO A	LATA O SOBRE DE 300 GRs.	0.3	GERBER	8	20 \$	61.93	495.44	1,238.60
22	AE17	480 403 0400	CEREAL DE AVENA PRECOCIDA TIPO A	LATA O SOBRE DE 270 GRs.	0.27	GERBER	9	23 \$	61.93	557.37	1,424.39
23	AJ32	480 301 0503	CIRUELA PROCESADA DESHIDRATADA (ciruela pasa)	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	21 \$	94.44	94.44	188.88
24	AI05	480 802 0500	CLAVO ENTERO	100 GRs.	0.1	SIN MARCA A GRANEL	1	1 \$	15.00	15.00	15.00
25	AL01	480 802 0600	COMINO ENTERO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1 \$	147.78	147.78	147.78
26	AW01	480 809 0200	CONSOME DE POLLO EN POLVO	K	1	KOSJAND	7	17 \$	52.22	365.54	887.74
27	AX10	480 302 1601	CHILE CHIPOTLE ADOBADO	LATA 215 GRs.	0.215	SAN MARCOS	20	50 \$	24.06	481.20	1,203.90
28	AX04	480 302 1501	CHILE SECO ANCHO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4 \$	150.00	300.00	600.00
29	AX05	480 302 1502	CHILE SECO ARBOL	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4 \$	144.44	288.88	577.76
30	AW05	480 302 1504	CHILE SECO CHIPOTLE	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4 \$	144.44	288.88	577.76
31	AW09	480 302 1505	CHILE SECO GUAJILLO	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8 \$	161.11	483.33	1,203.90
32	AX03	480 302 1506	CHILE SECO MORITA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	3	8 \$	161.11	483.33	1,203.90
33	AX01	480 302 1508	CHILE SECO PASILLA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	4	10 \$	144.44	577.76	1,444.40
34	AW07	480 302 1603	CHILES JALAPEÑOS RAJAS	K	1	SIN MARCA A GRANEL	2	4 \$	144.44	288.88	577.76
35	AQ01	480 604 0100	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR <<<	LATA 380 GRs.	0.38	SAN MARCOS	20	33 \$	23.56	471.20	777.48
36	AQ12	480 604 0200	CHOCOLATE EN POLVO <<<	PTE. 540 GRs.	0.54	IBARRA	8	21 \$	96.00	768.00	2,016.00
37	AY06	480 401 0400	DULCE AMARANTO (ALEGRIA) <<<<	LATA O BOLSA 400 GRs.	0.4	KOCI	2	4 \$	23.16	46.32	92.64
38	AO02	480 608 0100	DURAZNO EN MITADES EN ALMIBAR	PZA	0.03	SIN MARCA A GRANEL	782	1956 \$	3.06	2,392.92	5,985.36
39	AI01	480 803 0100	EXTRACTO DE VAINILLA +++	LATA 820 GRs.	0.82	LA COSTEÑA	10	25 \$	61.11	611.10	1,527.75
40	AT12	480 501 0600	FRIJOL NEGRO	FCO. 150 ML.	0.15	PRO GOURMET	6	14 \$	94.44	566.64	1,322.16
41	AF06	480 406 0700	GALLETAS MARIAS <<<<	K	1	SIN MARCA A GRANEL	420	1050 \$	36.67	15,401.40	38,503.50
42	AF11	480 406 0901	GALLETAS SALADAS (EMPAQUE IND) <<<<	CAJA 1.02 KG	0.85	SANTA ISABEL	204	510 \$	64.12	13,080.48	32,701.20
43	AT08	480 502 0100	GARBANZO	CAJA 504 GRs.	0.504	GAMESA	10	25 \$	72.20	722.20	1,805.50
44	AO03	480 804 0100	GRENETINA EN POLVO	K	1	SANTA ISABEL	1	2 \$	38.89	38.89	77.78
45	AO09	480 608 0200	GUAYABA EN ALMIBAR	BOLSA 1 KG.	1	DEIMAN	1	2 \$	279.07	279.07	558.14
46	AF01	480 503 0100	HABA SECA	LATA 800 GRs.	0.8	LA COSTEÑA	1	2 \$	54.36	54.36	108.72
47	AF04	480 402 0400	HARINA DE ARROZ	K	1	EL LABRADOR	8	20 \$	94.44	755.52	1,888.80
48	AF03	480 405 0300	HARINA DE MAIZ SIN NIXTAMALIZAR (S/SABOR)	CAJA 250 GRs.	0.25	TRES ESTRELLAS	8	19 \$	15.00	120.00	285.00
49	AF12	480 406 1100	HARINA DE TRIGO	SOBRE 50 GRs.	0.05	KIASS	292	730 \$	2.89	843.88	2,109.70
50	AE11	480 405 0401	HOJUELAS DE MAIZ (PRESENTACION INDIVIDUAL) <<<<	PTE. 425 GRs.	0.425	MAIZENA	60	150 \$	54.44	3,266.40	8,166.00
51	AW06	480 302 2403	JITOMATE PROCESADO PURE	K	1	LAZIALI	29	72 \$	24.00	696.00	1,728.00
52	AV04	480 405 0101	MAIZ CACHUAZINTLE PRECOCIDO	PQT. 025 GRs.	0.025	KELLOGG'S	40	100 \$	6.43	257.20	643.00
53	AV04	480 405 0101	MAIZ CACHUAZINTLE PRECOCIDO	LATA 800 GRs.	0.8	LA COSTEÑA	8	20 \$	40.00	320.00	800.00
54	AV04	480 405 0101	MAIZ CACHUAZINTLE PRECOCIDO	K	1	SANTA ISABEL	4	10 \$	38.89	155.56	388.90
55	AV04	480 405 0101	MAIZ CACHUAZINTLE PRECOCIDO	K	1	LA MILPITA	52	130 \$	34.83	1,811.16	4,527.90
56	AV04	480 405 0101	MAIZ CACHUAZINTLE PRECOCIDO	LATA 800 GRs.	0.8	LA COSTEÑA	2	4 \$	55.56	111.12	222.24
57	AT10	480 610 0300	MERMELADA DE FRESA <<<<	FCO.	0.39	McCORMICK	67	167 \$	62.22	4,168.74	10,390.74
58	AC15	480 610 0400	MERMELADA DE PIÑA <<<<	FCO. DE 440 GRs.	0.44	LA COSTEÑA	2	6 \$	38.89	77.78	233.34
59	AQ10	480 302 2602	MOLE POBLANO O ROJO EN PASTA	FCO. DE 440 GRs.	0.44	LA COSTEÑA	2	6 \$	45.00	90.00	270.00
60	AC05	480 809 0300	MOSTAZA PREPARADA	FCO. 500 ML.	0.5	KARO	2	6 \$	68.52	137.04	411.12
61	AC10	480 704 0400	NUEZ SIN CASCARA	ENVASE 1 KG.	1	MONARCA	14	95 \$	67.22	941.08	2,352.70
62	AC08	480 802 0800	OREGANO EN HOJA	FCO. 430 GRs.	0.43	McCORMICK	10	26 \$	31.03	310.30	806.78
63	AC08	480 802 0800	OREGANO EN HOJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	2 \$	377.78	377.78	755.56
64	AC08	480 802 0800	OREGANO EN HOJA	K	1	SIN MARCA A GRANEL	1	1 \$	88.89	88.89	88.89



**ANEXO 2 (DOS)
CONDICIONES DE ENTREGA, CANJES Y PENALIZACIONES.**

- Los bienes deberán ser entregados, en los lugares y en los horarios establecidos de acuerdo a la orden de compra y facturación correspondiente.
- Los bienes deberán ser entregados en forma directa en el Almacén de Víveres, correspondiente al Departamento de Nutrición y Dietética, conforme a horarios y a lo señalado en la Orden de Compra.
- El proveedor deberá entregar los víveres que le fueron adjudicados de acuerdo al documento denominado Orden de Compra en formato original y deberá firmar de recibido con nombre, fecha y hora.
- El Departamento de Nutrición y Dietética podrá solicitar órdenes de compra extraordinarias para que sean surtidas en un plazo de 24 horas.
- Las Órdenes de Compra serán emitidas con anticipación de 8 (ocho) a 14 (catorce) días naturales antes de la entrega de los bienes.
- Las Órdenes de compra serán mecanizadas por subgrupo/partida de alimentos.
- Para el caso de pan fresco las órdenes de compra se emitirán y entregarán semanalmente al proveedor por conducto del personal encargado en la Unidad Médica Hospitalaria.
- El proveedor deberá identificar en su propuesta los productos que graben Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, de los cuales deberá entregar factura independiente a los demás artículos.

CONDICIONES DE ENTREGA:

El proveedor deberá entregar, a partir de la formalización del contrato y a más tardar hasta dentro del plazo máximo estipulado para la entrega de la primera orden de compra, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS PROVEEDORES	
GRUPO	DÍA Y HORA DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A LA UNIDAD
PAN INDUSTRIALIZADO	Martes de 7:00 A 10:30 horas, según orden de compra

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación requerida, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se pueden consultar en la Página Web del IMSS, en la sección de Cuadros Básicos, renglón Alimentos.



Los alimentos que sean suministrados rebanados o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- a.- Marca Comercial
- b.- Nombre Genérico y Específico
- c.- Fecha de Fabricación y Caducidad
- d.- Nombre o Razón Social del Fabricante
- e.- Nombre o Razón Social del Proveedor
- f.- Fecha de rebanado o corte y
- g.- Peso neto

El Proveedor deberá entregar los alimentos en cajas para estiba, de plástico, recipiente o envases especiales, conforme a las características del subgrupo de alimentos, o producto en condiciones adecuadas de higiene y presentación como lo indica el Cuadro Básico Institucional de Alimentos.

Los vehículos para transportar los alimentos deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. En los casos de productos lácteos, deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura (en caso de requerirse de esa forma), así como, los otros productos que por sus características lo requieren (congelados y refrigerados).

El periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar debe ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Subgrupo	Periodo máximo de caducidad
Derivados lácteos	Un mes
Pan de caja	15 días
Tortilla Industrializada	1 semana

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la marca (s) ofertada (s), presentación requerida y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico Institucional de Alimentos, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en las presentes bases, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación requerida, precios y características ofertadas.

Con la entrega de los productos el proveedor deberá presentar sin excepción factura y orden de compra con el fin de recibir el alta para efectos de cobro.

CANJES:

1



- El Instituto a través del Departamento de Nutrición y Dietética podrá solicitar el canje de cualquiera de los subgrupos al proveedor, cuando no cumpla con las características solicitadas o presente defectos de calidad reportándose hasta en un plazo de 24 horas después de la recepción considerando para el subgrupo abarrotes el periodo de 10 días naturales, cuando se compruebe que por la naturaleza propia del alimento no obstante haber sido mantenido conforme a las condiciones adecuadas de temperatura, este sufra alteraciones físico químicas la solicitud de canje será procedente, para los subgrupos de pan fresco y tortilla se devolverá de forma inmediata. El proveedor deberá recibirlos y retirarlos de las instalaciones de esta UMAE a las 48 horas siguientes a la solicitud del canje con formato de devolución para canje. El horario del canje será de 7:00 a.m. a las 9:00 a.m.

El Departamento de Nutrición y Dietética por ningún motivo recibirá productos que suministre el proveedor cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- No reúna los criterios de calidad establecidos en el requerimiento.
- No cumpla con el lineamiento de características físico químicas de los alimentos para su selección o recepción.
- No sean las marcas ofertadas.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada, el excedente no se recibirá.
- No se encuentran incluidos en la orden de compra.
- Cuando se cuente con Aviso de Cancelación por escrito con anticipación de 24 horas.

Los alimentos son recibidos y devueltos por rechazo deberán ser entregados de 7:00 a 9:00 a.m. indicando en la correspondiente orden de compra que los artículos corresponden a una devolución. En el supuesto de que el proveedor no retire los productos en el plazo convenido el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto aplicando la deducción correspondiente. Todos los gastos que se generen como motivo de la devolución correrán por cuenta del proveedor previa notificación del Departamento de Nutrición y Dietética. El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y o terceros.



PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES:

El Instituto aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes hasta por el equivalente al 2.5%, diario sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Por atraso en la entrega de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de compra, se aplicará 2.5% (dos punto cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, se tendrá un margen de tolerancia con sanción de 30 minutos por atraso.
- b) Cuando transcurrido el plazo estipulado no se hubiera cumplido con la reposición de los bienes, se aplicará el 2.5% (dos punto cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA.

La pena convencional por el incumplimiento se calculará por el 2.5% de lo incumplido, la que no deberá de ser mayor a la parte proporcional del importe de la garantía de cumplimiento del grupo. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, en virtud de que los rubros a contratar son para la atención a pacientes en estado crítico y evitar que se ponga en riesgo la atención a los mismos; cuando existe incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables al proveedor y sea necesaria la compra en forma inmediata de los insumos el importe de los bienes será con cargo al proveedor.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 96, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

u



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
 "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

VIVERES 2023

ANEXO 3 (TRES) FORMATOS

ORDEN DE COMPRA

Dirección de Prestaciones Medicas

Unidad de Atención Medica

PLA.C.A.

Orden de Compra del 00/00/0000 al 00/00/0000

Hospital de Especialidades Puebla

PAN FRESCO, PAN INDUSTRIALIZADO, TORTILLA, BEBIDA LACTEA FERMENTADA, AGUA PURIFICADA

Día de la semana	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO DOM+LUN	LUNES	SEMANA
Día de surtido							
Fecha de la minuta							
Minuta	(26)	(27)	(28)	(1)	(2, 3)	(2) (3)))	(4)

PRODUCTO	U.M.	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO DOM+LUN	LUNES	SEMANA



Handwritten mark



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Puebla

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000406940-2023

Dictamen de Inversion
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla
221901 H Especialidades CMN UMAE
200209 Nutrición y Dietética

Concepto: REQ. S/N (42060801-VIVERES) CARNES, FRUTAS, VERDURAS, LACTEOS, EMBUTIDO, HUEVO Y ABARROTOS (NOV-DIC 2023)

Elaboración: 19/09/2023

Total Comprometido (en pesos): \$ 1,844,042.82
Cuenta: 42060801 Viveres Unidad de Información: 221901 Centro de Costos: 200209
Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestaci

Table with 12 columns (ENE to DIC) showing monthly commitment and availability. Total commitment for OCT is 1,844.0.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos.

ATENTAMENTE

PUEBLA

GARCIA GARCIA ALEJANDRO

Table with 3 columns: DIA, MES, AÑO. Below it: DICTAMINADO DEFINITIVO

Form box containing 'DICTAMEN DEFINITIVO', 'CONTRATO No.', and 'IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$.00'



ANEXO 5 (CINCO)
FORMATO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

AFIANZADORA:

Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____
A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____
RFC: _____
Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora").
Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Moneda: _____
Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

Número asignado por "la Contratante": _____
Objeto: _____
Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: _____
Fecha de suscripción: _____
Tipo: Servicios.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, conforme a lo estipulado en el contrato.

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amiq.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE SERVICIOS.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de \$ _____ (_____/100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal ____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato").

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.



En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actos circunstanciados y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjuída, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

----- FIN DE TEXTO -----